



# LA DEMOCRACIA A JUICIO

## EL PAPEL DE LAS SENTENCIAS DEL TEPJF EN LAS ELECCIONES 2018



ASUNTO: SUP-REP-0066-2018 (RECURSO DE REVISIÓN DEL PROCEDIMIENTO ESPECIAL SANCIONADOR)

FECHA: 04/04/2018

PALABRAS CLAVE: expresiones de carácter religioso en eventos públicos

BOLETIN DE PRENSA: No

VOTO PARTICULAR/CONCURRENTE: No

El veintidós de febrero de dos mil dieciocho, el PAN presentó queja por la presunta vulneración a los artículos 24, 40 y 130 de la Constitución General, así como 25, párrafo 1, inciso p) de la Ley de Partidos, derivado de la supuesta emisión de expresiones de carácter religioso durante el evento de toma de protesta de Andrés Manuel López Obrador como candidato a la Presidencia de la República del PES. El mismo día, la Unidad Técnica del INE radicó y admitió la denuncia; al día siguiente, declaró improcedente la solicitud del PAN de exhortar a Andrés Manuel López Obrador y al PES de abstenerse de realizar expresiones de carácter religioso en eventos públicos. Celebrada la audiencia de pruebas y alegatos, la Unidad Técnica del INE envió el expediente respectivo a la Sala Especializada.

El veinte de marzo de dos mil dieciocho, la Sala Especializada determinó declarar inexistentes las conductas atribuidas a Andrés Manuel López Obrador y al PES (SRE-PSC-54/2018). La Sala Especializada desestimó los argumentos de la denuncia, en esencia, a partir de las siguientes consideraciones: las expresiones emitidas por Andrés Manuel López Obrador en un evento privado organizado por el PES durante el periodo de intercampaña del actual proceso electoral federal, constituyen un discurso de carácter ideológico, “filosófico” y de compromiso en donde se busca dar a conocer la ideología del candidato que representa al partido; el hecho de que en las expresiones denunciadas se hayan utilizado citas de diversos filósofos, escritores y libros, no se apreciaba que ello tuviera algún fin político; las expresiones del discurso se dieron en un contexto razonable y en un recinto de corte laico; el contexto del discurso fue dirigido a la práctica del cargo público, apelar al bien común y su deber a éste y proceder conforme al contenido de leyes, reglamentos o estatutos, entre otros.

Inconforme con la determinación anterior, el veintitrés de marzo siguiente, el PAN interpuso el presente medio de impugnación ante la Sala Especializada. El PAN sostiene que la Sala Regional Especializada valoró indebidamente las conductas denunciadas e insiste en que se vulneraron los principios de separación Estado-Iglesia y de laicidad, derivado de la emisión de expresiones con carácter religioso.

La Sala Superior estima que los agravios del PAN son inoperantes, toda vez que, por una parte, no contienen argumentos suficientes que combatan las razones de la Sala Especializada, lo que impide analizar debidamente la legalidad de las consideraciones de la resolución combatida y su sentido debe seguir rigiendo. Por otra parte, se reiteran planteamientos hechos valer en la denuncia primigenia. La Sala Superior confirma la resolución emitida dentro del procedimiento especial sancionador SRE-PSC-54/2018, de acuerdo con lo razonado en la presente ejecutoria.